

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

Radicación: Hipotecario No. 2019-564

Se resuelve el recurso de **REPOSICION** promovido por la parte actora en escrito de 17 de septiembre de 2020 contra la providencia de 11 de septiembre de la misma anualidad, que milita a numeral 1 del expediente virtual, por cuya virtud se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

En resumen, la quejosa afirma que dentro del término previsto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dio cumplimiento al requerimiento de acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el predio identificado con folio de matrícula 50N-280514.

Expone, que mediante misiva allegada a esta Judicatura el 1 de julio de los corrientes, puso en conocimiento el registro de la medida cautelar decretada sobre el bien hipotecado. Para tal fin, aportó el respectivo certificado de tradición del inmueble donde consta la inscripción de la cautela.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para empezar, el del caso mencionar que una vez revisadas las documentales aportadas junto al escrito de impugnación, se logra apreciar que en misiva allegada a las 6:59 de la noche del pasado 1 de julio, la recurrente puso en conocimiento de este Estrado Judicial el registro de la medida de embargo decretada sobre el predio identificado con el folio de matrícula 50N-280514, tal como se aprecia en la anotación 016 del citado folio de matrícula.

Acto seguido, sin tantas elucubraciones y por asistírle razón a la recurrente, el Despacho revocar la providencia de 11 de septiembre de 2020 que obra en el

numeral 1º del expediente virtual y, en su lugar, se procede a continuar con el trámite de la presente ejecución.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** la providencia 11 de agosto de 2020 que milita a numeral 1 del expediente virtual, por las razones de precedencia.

2.- **RESOLVER** la solicitud de seguir adelante en auto separado de esta misma calenda.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 51

Fijado hoy 14 de diciembre de 2020

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0cd8a4020b7de40d01fe2182957704bf66c1d9a1dae7d733913cd1806afbd27b

Documento generado en 11/12/2020 10:15:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>